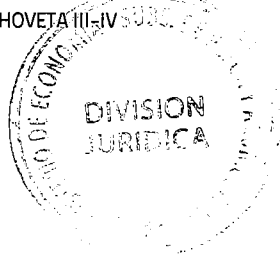


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 99-2019 CESIÓN ERIC ARACENA REYNUABA, A ARTESANAL III

REGIÓN ANCHOVETA III-IV SUBC.



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2019

R. EX. Nº 2274

VISTO: Lo solicitado por don ERIC ARACENA REYNUABA y por el armador artesanal que se indica perteneciente al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región mediante C.I. SUBPESCA Nº 7366 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) Nº 99 de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 533 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 1131 de 2019 que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase B a ERIC ARACENA REYNUABA, las Resoluciones Exentas Nº 4526 y Nº 32 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que don ERIC ARACENA REYNUABA, es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

Que dicho titular ha solicitado autorización para ceder **151,764 toneladas de Anchoveta** Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 32 de 2019, de esta Subsecretaría, citada en Visto, al armador artesanal que se indica, perteneciente al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscrito en la señalada pesquerías en la Región de Atacama, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de don ERIC ARACENA REYNUABA, R.U.T. N° 8.304.804-2, con domicilio en Chañaral N° 314, Caldera, de **151,764 toneladas de Anchoveta** Regiones de Atacama a Coquimbo provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor del armador artesanal, que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Atacama:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	LOTE N°	ANCHOVETA
ERIC ARACENA REYNUABA	EL CID	950657	9	151,764
TOTAL				151,764

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal que se utilice para ejercer dicho traspaso, deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4526 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **151,764 toneladas de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo** de lo asignado a don ERIC ARACENA REYNUABA, mediante Resolución Exenta N° 32 de 2019 y sus modificaciones posteriores de esta Subsecretaría, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 400 unidades mínimas divisibles, provenientes de su Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Lote N° 9

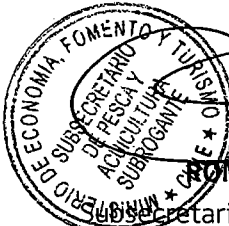
	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	151,764	400	92.001 - 92.400
Traspaso	151,764	400	92.001 - 92.400
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0040000		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CGS/FOM

